

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-04-097

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 06 de abril de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24 literal e) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable (...)*”;
- Que**, el artículo 24, literal k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;
- Que**, mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 21-10-302 adoptada en sesión del 12 de octubre de 2021, se conoció el proyecto de Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la institución, adjunto al Oficio Nro. VRA-027A de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico de aquella época; donde se realizó varias observaciones al proyecto en mención, para ser tratadas en la siguiente sesión de aquel organismo;
- Que**, el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 21-10-306 adoptada en sesión del 14 de octubre de 2021, conoció y aprobó el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal

Académico y de Apoyo Académico, con Código Nro. REG-ACA-VRA-040, documento adjunto al Oficio Nro. VRA-027A de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico, considerando que “*el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución No. RPC-SE-19-No. 055-2021, expidió el nuevo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el cual está vigente desde su publicación en la Gaceta del CES: 28 de junio 2021. La disposición transitoria décima sexta de dicho reglamento establece: “En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65”;*

- Que,** mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 21-11-351 adoptada en sesión del 11 de noviembre de 2021, se conoce y aprueba las modificaciones propuestas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, con Código Nro. REG-ACA-VRA-040, contenidas en el Oficio Nro. ESPOL-VRA-2021-0172-O de fecha 09 de noviembre de 2021, dirigido a la Rectora de ESPOL, y suscrito por Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico;
- Que,** mediante Resolución Nro. 23-01-013 adoptada en sesión del 19 de enero de 2023, el Consejo Politécnico resuelve: “*CONOCER y APROBAR las modificaciones al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), con Código Nro. REG-ACA-VRA-040, contenidas en el Oficio Nro. ESPOL-VDOC-2023-0007-O, de fecha 16 de enero de 2023, suscrito por Paola Romero Crespo, Ph.D., Vicerrectora de Docencia, y dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D. (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 23-02-046 adoptada en sesión del 14 de febrero de 2023, el Consejo Politécnico resuelve: “*CONOCER y APROBAR con modificaciones la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2023-013, acordada en sesión del viernes 10 de febrero de 2023, contenida en el anexo (24 f. ú.) del Oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2023-0005-O, del 13 de febrero de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 23-02-055 adoptada en sesión del 23 de febrero de 2023, el Consejo Politécnico resuelve: “*CONOCER y APROBAR con modificaciones la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2023-015, acordada en sesión del 10, 13, 14 y 17 de febrero de 2023, contenida en el anexo (8 f. ú.) del Oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2023-0007-O, de fecha 21 de febrero de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión (...)*”;
- Que,** en sesión del Consejo Politécnico de fecha 06 de abril del 2023, se conoce la **Recomendación** de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2023-026**, acordada en sesión del 10 de marzo de 2023, contenida en el anexo (26 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2023-0009-O**, de fecha 27 de marzo de 2023; y, también se conoce la **Recomendación** de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2023-029**, acordada en sesión del 03 de abril de 2023, contenida en el anexo (13 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2023-0010-O**, de fecha 03 de abril de 2023, dirigidos a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscritos por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión. El tema es expuesto por Paola Romero, Ph.D., Vicerrectora de Docencia y por el Abg. Carlos Ferdinand Plaza Toala, Asesor del Vicerrectorado de Docencia.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal e) y k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2023-026, acordada en sesión del 10 de marzo de 2023, contenida en el anexo (26 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2023-0009-O**, de fecha 27 de marzo de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2023-026.- Propuesta de reformas al REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO (REG-ACA-VRA-040).

Considerando la propuesta presentada por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Vicerrector I+D+i y el Abg. Carlos Ferdinand Plaza Toala, Asesor del Vicerrectorado de Docencia, sobre las reformas al **REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO (REG-ACA-VRA-040)**, la Comisión de Docencia acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** la propuesta de reformas al “**REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO (REG-ACA-VRA-040)**”.

SEGUNDO: CONOCER y APROBAR la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2023-029, acordada en sesión del 03 de abril de 2023, contenida en el anexo (13 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2023-0010-O**, de fecha 03 de abril de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2023-029.- Propuesta de reformas al REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO (REG-ACA-VRA-040).

Considerando la propuesta presentada por el Abg. Carlos Ferdinand Plaza Toala, Asesor del Vicerrectorado de Docencia, sobre las reformas al **REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO (REG-ACA-VRA-040)**, la Comisión de Docencia acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** la propuesta de reformas al “**REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO (REG-ACA-VRA-040)**”.

Las reformas se detallan a continuación:

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 1.- Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de la ESPOL son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.</p> <p>Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la ESPOL, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.</p> <p>Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la ESPOL.</p> <p>La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General, el RECEPASES, el Estatuto de la ESPOL y el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 1.- Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de la ESPOL son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.</p> <p>Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la ESPOL, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.</p> <p>Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la ESPOL.</p> <p>La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General, el RECEPASES, el Estatuto de la ESPOL y el presente Reglamento.</p> <p>Los profesores titulares y no titulares con dedicación a tiempo parcial y medio tiempo solo podrán realizar actividades de docencia. Excepcionalmente y por solicitud motivada de la unidad académica, el Consejo Politécnico podrá autorizar 10 horas de investigación a los profesores titulares y no titulares con dedicación a tiempo parcial y medio tiempo, que hayan venido realizando investigación con resultados evidenciables y con la debida justificación de la unidad académica.</p>
<p>Artículo 23.- Selección del personal académico no titular. - La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico a la ESPOL, cumpliendo con los requisitos establecidos en la LOES, su Reglamento General, el RECEPASES y el presente Reglamento.</p> <p>En casos excepcionales y para garantizar el inicio o la continuidad de las actividades académicas de los estudiantes, se podrá realizar la contratación directa del personal académico ocasional por hasta un (1) periodo académico, luego de lo cual el profesor deberá pasar por el proceso de selección establecido por la ESPOL.</p>	<p>Artículo 23.- Selección del personal académico no titular ocasional. - La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico no titular ocasional de la ESPOL, cumpliendo con los requisitos establecidos en la LOES, su Reglamento General, el RECEPASES y el presente Reglamento.</p> <p>En casos excepcionales y para garantizar el inicio o la continuidad de las actividades académicas de los estudiantes, se podrá realizar la contratación directa del personal académico no titular ocasional por hasta un (1) periodo académico, luego de lo cual el profesor deberá pasar por el proceso de selección establecido por la ESPOL, de conformidad con los procedimientos que determine la Dirección de Talento Humano, en coordinación con el Vicerrectorado de Docencia.</p>
<p>Artículo 76.- Órgano encargado de la promoción. - El órgano encargado de la promoción es la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, está integrada por:</p> <p>a) Rector, quien preside o su delegado; (...)</p>	<p>Artículo 76.- Órgano encargado de la promoción. - El órgano encargado de la promoción es la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, está integrada por:</p> <p>a) Vicerrector(a) de docencia o Vicerrector de I+D+i, determinado por el Rector (a), quien preside; (...)</p>
<p>Artículo 106. - Tipos de personal de apoyo académico. - Forman parte del</p>	<p>Artículo 106.- Tipos de personal de apoyo académico. - Forman parte del personal de</p>

<p>personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines establecidas en la ESPOL.</p> <p>El personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares, este personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.</p> <p>También son personal de apoyo académico los ayudantes de docencia, de investigación, y de gestión, los cuales no ingresan a la carrera y escalafón.</p>	<p>apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, técnico docente de admisiones, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines establecidas en la ESPOL.</p> <p>El personal de apoyo académico será vinculado a la institución mediante contrato ocasional.</p> <p>También son personal de apoyo académico los ayudantes de docencia, de investigación, y de gestión.</p>
<p>Artículo 108.- Vinculación del personal de apoyo académico. - Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico en la ESPOL se requiere haber pasado por el proceso de selección que la ESPOL determine.</p> <p>El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo máximo de contratación de los técnicos de docencia, laboratorio y en el campo de las Artes, será de cinco (5) años. En el caso de los técnicos de investigación, el tiempo máximo de contratación será de dos (2) años para el grado 1 y de cuatro (4) años para el grado 2.</p> <p>De manera excepcional, el Vicerrectorado de Docencia podrá autorizar la extensión de la contratación de los técnicos docentes, técnicos de laboratorio y de los técnicos en el campo de las artes, cada año, con base en las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestaria, los resultados de la evaluación integral y la debida justificación de la Unidad requirente; para el caso del Técnico de Investigación, la Unidad Académica deberá solicitar la autorización de la extensión del contrato de manera excepcional al Vicerrector de I+D+i.</p>	<p>Artículo 108.- Vinculación del personal de apoyo académico. - Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico en la ESPOL se requiere haber pasado por el proceso de selección que la ESPOL determine.</p> <p>El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo máximo de contratación de los técnicos de docencia, laboratorio y en el campo de las Artes, será de cinco (5) años. En el caso de los técnicos de investigación, el tiempo máximo de contratación será de dos (2) años para el grado 1 y de cuatro (4) años para el grado 2.</p> <p>De manera excepcional, el Vicerrectorado de Docencia podrá autorizar la extensión de la contratación de los técnicos docentes, técnicos de laboratorio que colaboren en el ámbito docente y de los técnicos en el campo de las artes, cada año, con base en las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestaria, los resultados de la evaluación integral y la debida justificación de la Unidad requirente; para el caso de los técnicos de investigación y de los técnicos de laboratorio de los centros y laboratorios de investigación, la Unidad Académica deberá solicitar la autorización de la extensión del contrato de manera excepcional al Vicerrector de I+D+i.</p>
<p>Artículo 110.- Actividades del personal de apoyo académico. - Las actividades de este personal son las siguientes: (...)</p> <p>c) Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales. (...)</p>	<p>Artículo 110.- Actividades del personal de apoyo académico. - Las actividades de este personal son las siguientes: (...)</p> <p>c) Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales; al igual de quienes asisten en los procesos de investigación e innovación a través de la operación especializada y mantenimiento del equipamiento de los centros y laboratorios de investigación. (...)</p> <p>e) Los técnicos docentes de admisiones. - Los técnicos docentes de admisiones colaborarán en el dictado de cursos de nivelación y todas las actividades de docencia, así como de soporte académico determinadas por la Dirección y la Coordinación General de la Unidad de Admisiones reportando resultados cuando los</p>

<p>Artículo 112.- Escalas remunerativa del personal de apoyo académico. – Escalas remunerativa del personal de apoyo académico. - Para la ESPOL, se considerarán las siguientes escalas remunerativas, de acuerdo al grado del personal de apoyo académico:</p> <table border="1" data-bbox="467 439 831 528"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>GRADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Personal de apoyo 1 (No titular)</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Personal de apoyo 2 (No titular)</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las escalas remunerativas del personal de apoyo académico serán establecidas por el Consejo Politécnico, observando las disposiciones determinadas en el RECEPASES y conforme a la resolución que para el efecto emita el CES.</p> <p>La remuneración máxima del personal de apoyo 2 no podrá ser mayor a la remuneración establecida por la ESPOL para el personal académico titular auxiliar 1.</p>	CATEGORÍA	GRADO	Personal de apoyo 1 (No titular)	1	Personal de apoyo 2 (No titular)	2	<p>Artículo 112.- Escala remunerativa del personal de apoyo académico. – Para la ESPOL, se considerará la siguiente escala remunerativa, de acuerdo con el grado del personal de apoyo académico:</p> <table border="1" data-bbox="887 371 1385 510"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>GRADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Personal de apoyo 1 (No titular)</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Personal de apoyo 2 (No titular)</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Personal de apoyo 3 (No titular)</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p>La escala remunerativa del personal de apoyo académico será establecida por el Consejo Politécnico, observando las disposiciones determinadas en el RECEPASES y conforme a la resolución que para el efecto emita el CES.</p> <p>La remuneración máxima del personal de apoyo académico 3 no podrá ser mayor a la remuneración establecida por la ESPOL para el personal académico titular auxiliar 1.</p>	CATEGORÍA	GRADO	Personal de apoyo 1 (No titular)	1	Personal de apoyo 2 (No titular)	2	Personal de apoyo 3 (No titular)	3
CATEGORÍA	GRADO														
Personal de apoyo 1 (No titular)	1														
Personal de apoyo 2 (No titular)	2														
CATEGORÍA	GRADO														
Personal de apoyo 1 (No titular)	1														
Personal de apoyo 2 (No titular)	2														
Personal de apoyo 3 (No titular)	3														
<p>Artículo 113.- Cargos, dedicación y requisitos específicos para acceder a las escalas remunerativas del personal de apoyo académico. - Los cargos, dedicación y requisitos para este personal son los siguientes: (...) CATEGORÍA: Personal de Apoyo Académico Titular y No Titular 1 REQUISITOS: 1) Tener al menos título de tercer nivel en un campo amplio de conocimiento afín al que desempeñará sus funciones, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; u, obtener la admisión y ser estudiante regular de un programa de maestría de la ESPOL con trayectoria en investigación. En este último caso, se contratará a los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes o demuestren alto rendimiento académico, según disponibilidad presupuestaria. 2) Otros específicos determinados por la Unidad requirente, de conformidad a la respectiva categoría, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Para el caso de los técnicos de investigación, en caso de que el estudiante pierda la regularidad o una asignatura o actividad académica en su programa de estudios, será una causal para terminar el contrato. (...) CATEGORÍA: Personal de Apoyo Académico No Titular 2 REQUISITOS:</p>	<p>Artículo 113.- Cargos, dedicación y requisitos específicos para acceder a las escalas remunerativas del personal de apoyo académico. - Los cargos, dedicación y requisitos para este personal son los siguientes: (...) CATEGORÍA: Personal de Apoyo Académico No Titular 1 REQUISITOS: 1) Tener al menos título de tercer nivel en un campo amplio de conocimiento afín al que desempeñará sus funciones, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; u, obtener la admisión y ser estudiante regular de un programa de maestría de la ESPOL con trayectoria en investigación. En este último caso, se contratará a los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes o demuestren alto rendimiento académico, según disponibilidad presupuestaria; excepcionalmente, también se podrá contratar a estos estudiantes siempre que la unidad académica o centro de investigación contribuya en su financiación. 2) Otros específicos determinados por la Unidad requirente, de conformidad a la respectiva categoría, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Para el caso de los técnicos de investigación, en caso de que el estudiante pierda la regularidad o una asignatura o actividad académica en su programa de estudios, será una causal para terminar el contrato. CATEGORÍA: Personal de Apoyo Académico No Titular 2 REQUISITOS: 1) Tener al menos título de cuarto nivel en un campo amplio de conocimiento a final que desempeñará sus funciones de Personal de Apoyo Académico, debidamente reconocido y registrado</p>														

<p>1) Tener al menos título de cuarto nivel en un campo amplio de conocimiento a final que desempeñará sus funciones de Personal de Apoyo Académico, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; u obtener la admisión y ser estudiante regular de un programa doctoral de la ESPOL. En este último caso, se contratará a los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes o demuestren alto rendimiento académico, según disponibilidad presupuestaria; y,</p> <p>2) Otros específicos determinados por la Unidad requirente, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Para el caso de los técnicos de investigación, en caso de que el estudiante pierda la regularidad o una asignatura o actividad académica en su programa de estudios, será una causal para terminar el contrato.</p>	<p>por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; u obtener la admisión y ser estudiante regular de un programa doctoral de la ESPOL. En este último caso, se contratará a los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes, demuestren alto rendimiento académico, según disponibilidad presupuestaria; excepcionalmente, también se podrá contratar a estos estudiantes siempre que la unidad académica o centro de investigación contribuya en su financiación; y,</p> <p>2) Otros específicos determinados por la Unidad requirente, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Para el caso de los técnicos de investigación, en caso de que el estudiante pierda la regularidad o una asignatura o actividad académica en su programa de estudios, será una causal para terminar el contrato.</p> <p>CATEGORÍA Personal de Apoyo Académico No Titular 3 CARGO Técnico Docente de Admisiones TIEMPO DE DEDICACIÓN TC y MT REQUISITOS:</p> <p>1) Tener título de tercer o cuarto nivel en carreras de ingeniería o en el campo amplio de conocimiento afín al que desempeñará sus funciones, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.</p> <p>2) Presentar una declaración juramentada pública en la que se determine no estar vinculado a academias, instituciones u otras entidades formales o no formales que dicten capacitación orientada a aprobar cursos de nivelación de ESPOL.</p> <p>3) Superar una prueba de conocimiento coordinada por la Dirección de Admisiones y unidades académicas expertas en el área de conocimiento.</p> <p>4) Otros específicos determinados por la Unidad requirente, de conformidad a la respectiva categoría, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.</p>
<p>Artículo 114.- Selección del personal de apoyo académico con excepción de los Técnicos de Investigación. - Los parámetros para la selección y evaluación de los postulantes a técnicos docentes, técnicos de laboratorio y técnico en el campo de las artes, los determinará el Vicerrectorado de Docencia.</p>	<p>Artículo 114.- Selección del personal de apoyo académico con excepción de los Técnicos de Investigación. - Los parámetros para la selección y evaluación de los postulantes a técnicos docentes, técnicos docentes de admisiones, técnicos de laboratorio que colaboren en el ámbito docente y técnicos en el campo de las artes, los determinará la Dirección de Talento Humano, en coordinación con el Vicerrectorado de Docencia; mientras que los parámetros para la selección y evaluación de los postulantes a técnicos de laboratorio de los centros y laboratorios de investigación, los determinará el Vicerrectorado de I+D+i.</p>
<p>Artículo 115.- Selección de los Técnicos de Investigación que realizan estudios de postgrado con trayectoria de</p>	<p>Artículo 115.- Selección de los Técnicos de Investigación que realizan estudios de postgrado con trayectoria de investigación en</p>

<p>investigación en la ESPOL. - Para el proceso de selección de los Técnicos de Investigación que realizan estudios de postgrado con trayectoria de investigación en la ESPOL, el Comité Académico del programa realizará un proceso de selección, debiéndose determinar los parámetros de selección y evaluación de los postulantes, de conformidad con lo determinado en este Reglamento. En el caso de programas doctorales, el proceso se realizará en coordinación con la Escuela de Doctorado y para las maestrías con trayectoria de investigación con el Decanato de Postgrados.</p>	<p>la ESPOL. - Para el proceso de selección de los Técnicos de Investigación que realizan estudios de postgrado con trayectoria de investigación en la ESPOL, la Dirección de Talento Humano, en coordinación con el Comité Académico del programa realizará un proceso de selección, debiéndose determinar los parámetros de selección y evaluación de los postulantes, de conformidad con lo determinado en este Reglamento. En el caso de programas doctorales, el proceso se realizará adicionalmente en coordinación con la Escuela de Doctorado y el Decanato de Investigación y para las maestrías con trayectoria de investigación con los Decanatos de Postgrados y de Investigación.</p>
<p>DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA. - El Vicerrector de I+D+i, de manera excepcional, podrá autorizar la contratación o extensión de los contratos de los Técnicos de Investigación, con base en las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestaria, los resultados de la evaluación integral (cuando aplique) y la debida justificación de la Unidad requirente.</p>	<p>DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA. - El Vicerrector de I+D+i, de manera excepcional, podrá autorizar la contratación o extensión de los contratos de los técnicos de investigación y técnicos de laboratorio de los centros y laboratorios de investigación, con base en las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestaria, los resultados de la evaluación integral (cuando aplique) y la debida justificación de la Unidad requirente.</p>
<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - El tiempo máximo de contratación del personal de apoyo académico ocasional que hubiese ingresado a la ESPOL antes de la vigencia del presente reglamento, será de cinco (5) años, contados desde la fecha en que ingreso en esa calidad a la Institución. Las renovaciones se realizarán de acuerdo con el artículo 106 de este reglamento.</p>	<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - El tiempo máximo de contratación del personal de apoyo académico ocasional que hubiese ingresado a la ESPOL antes de la vigencia del presente reglamento, será de cinco (5) años, contados desde la fecha en que ingreso en esa calidad a la Institución. Las renovaciones se realizarán de acuerdo con lo determinado en el artículo 108 de este reglamento.</p>

TERCERO: La vigencia de la presente resolución rige a partir de la aprobación por parte del Consejo Politécnico.

CUARTO: **ENCARGAR** a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, de las reformas introducidas mediante la presente resolución al **REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO** con la codificación REG-ACA-VRA-040.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS